

**ORDENANZA N° 615/2011**

Piedras Blancas, 21 de Septiembre de 2011

**VISTO:**

La necesidad legal de sancionar la Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Junta de Fomento de Piedras Blancas para el Ejercicio 2.012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que su aprobación inmediata es imprescindible por tratarse de un instrumento legal que refleja las estimaciones de recursos y gastos programados para el ejercicio 2.012

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 137 de la Ley 3.001;

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS  
EN ACUERDO DE VOCALES DICTA LA PRESENTE  
O R D E N A N Z A:**

**ARTÍCULO 1°:** Fijase el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Junta de Fomento de Piedras Blancas, para el Ejercicio 2.012 en la suma de pesos siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco con veintidós centavos (\$ 7.530.485,22) con destino al cumplimiento de las funciones que le son específicas de acuerdo a las planillas y listado de imputaciones al presupuesto, anexas, que forman parte del presente cuerpo útil y legal.

**ARTÍCULO 2°:** Estimase en la suma de pesos siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco con veintidós centavos (\$ 7.530.485,22) el Cálculo de Recursos para el año 2.012 según el detalle de las planillas

adjuntas a la presente ordenanza, que forma parte del presente cuerpo útil y legal.

**ARTÍCULO 3°:** Estimase de acuerdo a lo establecido precedentemente la necesidad de financiamiento en pesos trescientos cincuenta mil trescientos ochenta y tres con veintidós centavos (\$ 350.383,22)

**ARTÍCULO 4°:** Establécese la Planta Permanente de Personal en la cantidad de cuarenta y tres cargos en planta permanente.

**ARTÍCULO 5°:** El Concejo Deliberante queda facultado para ampliar el Presupuesto de Gastos Generales, incorporando los mayores ingresos en aportes Provinciales y/o Nacionales, y las Erogaciones a las que sean destinados, y a realizar las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la ley 3001 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 6°:** Elévese a la Legislatura de la Provincia, a los efectos de su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 3.001

Artículo 7°: Comuníquese, Regístrese y Archívese.